



# **Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**

# Código de Ética y Conducta

## ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad, se pueden encontrar expresiones relativas a la defensa de los derechos humanos y posteriormente, diseminados a través de la historia, conceptos filosóficos y jurídicos relativos al tema. Sin embargo, estas ideas solamente constituyen un cuerpo doctrinal y filosófico coherente en conjunto si se examinan de modo transversal y no lineal, en la lucha por la vigencia de los derechos humanos.

La Escuela Iusnaturalista sostuvo que el hombre tiene derechos consustanciales a su naturaleza y que deben ser respetados y reconocidos por el Estado. El cristianismo, desarrolla el concepto de “derechos humanos” al proclamar la igualdad de las personas ante Dios, lo que constituyó un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la Ley. El cristianismo además, proclama la dignidad de la persona humana, reivindicó a sus derechos inmanentes e inalienables que derivaban de su naturaleza y que el Estado se limita a reconocer. Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, suscrita por el Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra, considerada en nuestros tiempos la pauta del reconocimiento positivo de algunos derechos fundamentales. Ésta carta constituyó un freno al poder absoluto del soberano y aunque lejos de tutelar la variada gama de derechos fundamentales, fue un gran avance decisivo, estableció la pauta en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos fundamentales. Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contrarreforma en el siglo XVI, que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte. En el Reino Unido, bajo el reinado de Carlos I en 1625-1649, se acentúa el antagonismo entre el rey y el parlamento varias veces disuelto porque exigía garantías para hacer frente a las detenciones arbitrarias y el establecimiento de nuevos impuestos produciéndose uno de los más importantes documentos del siglo XVI, la petición de derecho. En 1679, el parlamento inglés promulga el Hábeas Corpus que crea el recurso contra las detenciones arbitrarias, oponiéndole un límite a los abusos de la autoridad, su mejor exponente fue el filósofo John Locke que partía del principio de que el hombre por su propia naturaleza tenía derecho a la vida, la libertad y la propiedad, por lo tanto, todo gobierno debía respetar y proteger tales derechos. Diez años más tarde, en 1689, se formula en la Gran Bretaña una nueva declaración El Bill Of Rights el cual, garantiza los derechos civiles en Inglaterra y contiene reivindicaciones para el pueblo que son reconocidos por el Rey Jacobo II. Un grupo de filósofos en su mayoría franceses, ya desde el siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII supieron elaborar todo un cuerpo doctrinal al que se llamó ILUSTRACIÓN, resultando un arma formidable para destruir las bases del antiguo régimen. Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio

formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos. Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta. Esta idea de Rousseau favoreció la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1773 ante la actitud de la creciente resistencia de los americanos, el gobierno de Londres los declaró rebeldes y envió tropas para someterlos. Los colonos de América respondieron creando una milicia y el conflicto se transformó en una guerra revolucionaria. Tres años después cada una de estas colonias formula su propia declaración de derechos, comenzando el 12 de Junio de 1776 con La Declaración de Virginia de Estados Unidos de Norteamérica. (Declaración de los Derechos del buen Pueblo de Virginia), documento de singular importancia pues trata de la primera expresión en su tipo de constitucionalismo moderno. En ella se establece la relación entre los derechos naturales y el gobierno, donde se observa la clara influencia de las teorías de Locke en el sentido que la sociedad política se forma teniendo como base esos derechos, los cuales son el fundamento del gobierno. En 1776 la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados Unidos el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: "*Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...*", consagrándose algunos derechos individuales. Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales, alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión. Lo que da a la Declaración Francesa una importancia histórica de primer orden, todavía mayor que la del Bill of Rights inglesa, es el haber ofrecido a todos los pueblos de Europa que aún se hallaban sujetos al régimen absoluto, un modelo teórico de libertad, en el cual se inspiraron, mejor que en ningún otro, para sus reivindicaciones políticas, asociando desde entonces en adelante la idea de un gobierno liberal con la determinación fundamental de los derechos del ciudadano.

La Declaración de 1789 no tenía por objeto establecer un nuevo Estado sino que se adoptó como acto revolucionario, dentro del Estado nacional y monárquico que ya existía. Como lo consigna el preámbulo, se buscaba recordar solemnemente a todo los miembros de la comunidad política sus derechos, por lo que el nuevo principio de la libertad individual aparecía sólo como una importante modificación en el contexto de una unidad política existente. Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos

históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. En el resto de Europa y a lo largo del siglo XVIII el absolutismo, lejos de ceder aumentó su fuerza. Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los Movimientos Obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. La Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado en 1918, la cual hizo expresa mención y reconocimiento a los derechos económicos del pueblo. Sus principios se han incorporado a las constituciones soviéticas, especialmente a la de 1936 y después a las democracias populares. Con esta Declaración surge un concepto distinto de la persona humana y un planteamiento diferente de las relaciones Individuo-Estado, que van a conducir al enfrentamiento sobre si la defensa de la justicia social puede justificar la privación de los derechos civiles y políticos. Las Revoluciones Mexicana y Rusa de 1917 y 1918, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas. Un acontecimiento importante que debemos resaltar fue la Declaración del Presidente Roosevelt. El hecho de formular sus cuatro libertades en tiempos de la segunda guerra, cuando aún parecía lejano el advenimiento de la paz, revela el sentido de sus palabras.

1. Libertad de palabra y de expresión en cualquier parte del mundo.
2. Libertad de cada persona para adorar a Dios a su manera en cualquier parte del mundo.
3. Liberación de la necesidad que, traducido en términos mundiales, significa un entendimiento económico que asegure a cada nación una saludable vida pacífica a sus habitantes en cualquier parte del mundo.
4. Liberación del temor. Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la Segunda Guerra Mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Luego del fin de la guerra y con toda seguridad bajo el impacto de los horrores de ésta, los Estados que habían triunfado sobre el agresivo militarismo del eje Berlín-Roma-Tokio, decidieron crear un sistema internacional encargado de garantizar la paz y de obtener seguridad colectiva para todos los pueblos del mundo. Fue en este contexto que se creó las Naciones Unidas y que como desarrollo de los fines y objetivos de la organización prevista en la Carta, comenzó a desarrollarse una nueva rama del derecho internacional: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Después de la segunda guerra mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. El gran aporte de la Declaración Universal es haber iniciado un Sistema

Internacional de protección de los derechos humanos, que no ha dejado de desarrollarse desde entonces.

A partir de la Declaración Universal, los derechos humanos son “universales”, es decir, existe la vocación de reconocerlos y protegerlos jurídicamente, más allá del ámbito limitado de los Estados Nacionales, porque éstos traspasan fronteras, ellos dejan de ser objeto único de atención de las comunidades nacionales, para ser objeto de atención de la comunidad internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un instrumento que las Naciones Unidas han elaborado para promover la protección de los derechos humanos, es decir, un documento de carácter moral, pues no establece obligaciones jurídicas para los Estados, lo cual se lograría posteriormente con la aprobación de los dos pactos, uno sobre derechos civiles y políticos, y el otro sobre derechos económicos y sociales en el año 1966, y vigentes desde el año 1976. A nivel regional y en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, han sido aprobadas la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en Bogotá en 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 conocida como Protocolo de San José de Costa Rica lo novedoso de esta Convención es que incluye disposiciones, aún más concretas relacionadas con la protección de los derechos humanos, así dispone que son competentes para conocer los asuntos relacionados, con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de esta Convención a: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington D. C., la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene su sede en San José de Costa Rica. En última instancia, la plena vigencia de los derechos humanos depende de la voluntad política de los gobiernos, de su compromiso con el estricto respeto de los mismos y de la existencia de un poder judicial independiente, provisto de los recursos humanos y materiales indispensables. Todos estos movimientos, que hemos revisado de manera sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones como en los instrumentos internacionales. Se puede afirmar, que a varias décadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, todavía subsiste el desconocimiento en la población de cuáles son estos derechos y cuáles son los medios o instrumentos para defenderlos y hacerlos valer.

Por ello, es tan importante e ineludible la enseñanza y los factores que influyeron en nuestro país para la constitución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron impulsados por la intensa labor desarrollada por los organismos independientes de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, y por la inminente celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que propició que el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, expidiera el decreto del cinco de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente. En dicho documento, se reconoce oficialmente la transgresión de los derechos humanos en México a través de los abusos de autoridad y la urgencia de restablecer los principios de legalidad.

De forma inminente, y con base en la reforma constitucional federal que permitiría en todo el país la creación de organismos garantes de los derechos fundamentales de las personas, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1992,

se adicionó el Apartado B del artículo 102 de nuestra Carta Magna, mediante el cual se faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales para que, en el ámbito de sus competencias, establezcan Organismos de Protección de los Derechos Humanos.

Así entonces, la LIV Legislatura del Estado de Tlaxcala, mediante decreto número cinco, de fecha 16 de febrero de 1993 y publicado el día 24 de febrero del mismo año, en cumplimiento a la reforma Constitucional antes referida, creó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos.

Desde su nacimiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala contempló la participación de un Consejo Ciudadano, integrado en su estructura directiva para que funcionara como un órgano de consulta permanente y normara los objetivos de la Comisión, mismo que se conformó por cinco personas incluido el presidente de la misma, quienes debían gozar de reconocido prestigio en la sociedad. En un principio, el nombramiento de Consejero era del Titular del Poder Ejecutivo y sometido a aprobación del Congreso del Estado. Cada año debía destituirse al miembro del Consejo de mayor antigüedad y su desempeño era honorífico.

De esta forma, los ciudadanos integrantes del primer Consejo de la Comisión fueron el Licenciado Juan Juárez Álvarez, el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, el Ingeniero Ángel Vergara Sabbagh, la Señora Aida Cuevas Meneses y el Licenciado Roberto Rivera Castillo, éste último con carácter de Presidente, quienes rindieron protesta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala el día 18 de mayo de 1993.

Para 1994 se mantienen como integrantes el Licenciado Juan Juárez Álvarez, el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin y la Señora Aida Cuevas Meneses. Se integran el Ciudadano Salvador Carbajal Muñoz y la Licenciada Victoria Morales Cortés, a quien se le otorga el cargo de Presidenta de 1994 al 2001.

Con fecha 3 de noviembre de 1998, la Comisión Permanente de la LV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, previa propuesta del Ejecutivo Estatal, otorgó nombramientos como Ciudadanos Consejeros a la Profesora Gláfira Magaña Perales, a la Ciudadana María de Jesús Martínez Contreras, al Presbítero Manuel Zamora García y al Historiador Juan Carrasco Sánchez, quienes rindieron protesta ante esa soberanía.

En el 2001, de conformidad con las reformas realizadas a la Constitución Local y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se establecieron requisitos más específicos para ser Consejero y se modificó el procedimiento de selección, responsabilizando al Congreso del Estado de ello, previa convocatoria abierta que en su momento realizó la Comisión de Derechos Humanos del propio Congreso.

El día 31 de mayo de ese año, mediante los decretos números 118 y 119, el Congreso del Estado, de entre 22 participantes y previo análisis del perfil, declaró electos como Consejeros Consultivos de la Comisión al Ingeniero Antonio Bayona Diego, a la Licenciada Celina Pérez Rodríguez, a la Abogada María Angélica Zarate Flores, al Ingeniero Bernardo Mir Muñoz y al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, quienes el cinco de junio de ese mismo año celebraron la primera sesión ordinaria, siendo el acuerdo más importante que la Presidencia para ese periodo sería rotatoria con un encargo de un año para cada uno de los Consejeros. Del 14 de junio al 3 de agosto de 2006; a falta de determinación de la Legislatura en turno para la elección del Consejo Consultivo de la CEDH, ocupa la Presidencia el Doctor José Zamora Grant.

Mediante acuerdo de la LVIII Legislatura estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de agosto de 2006, el Quinto Consejo Consultivo quedó integrado por la Abogada Luz María Vázquez Ávila, el Abogado Jesús Ortiz Xilotl, el Abogado Ricardo Amaro Ramírez, el Licenciado Ismael Pérez Santacruz y el Profesor Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera, continuándose con la rotación de la Presidencia del organismo por un año a cada integrante del Consejo.

En el 2011, la LX Legislatura Local, nuevamente realiza modificaciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, con fecha 21 de junio de ese año, decreta reformas concernientes a la integración de la Comisión, acordando entre otras disposiciones que esta sería encabezada por un Presidente y un Consejo Consultivo, éste último con carácter honorífico. Después de cumplir con el proceso de selección que marca la propia Ley, toma posesión como Presidente de este órgano garante el Maestro Francisco Mixcoatl Antonio para el periodo del 4 de agosto de 2011 al 3 de agosto de 2015.

La responsabilidad histórica de éste Órgano Garante al socializar el conocimiento, respeto y protección de los derechos humanos en la sociedad tlaxcalteca, con un sentido de corresponsabilidad entre gobernante y gobernado, como una función sustantiva que permita el desarrollo económico, social, cultural, laboral y político que consolide un estado de derecho donde se proteja la dignidad humana como principio básico de toda política pública que implemente el Estado a través de sus instituciones.

El que prevalezca el respeto a los derechos humanos es el reto de esta Comisión, por lo cual y en este contexto, y como un instrumento institucional de observancia obligatoria, se ha elaborado el presente *Código de Ética y Conducta del personal de la CEDH Tlaxcala (CEYCCEDH TLAX)*.

## Definiciones

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

1. CEYCCEDH TLAX.-Código de Ética y Conducta del personal de la CEDH Tlaxcala.
2. CEDH TLAXCALA.- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- 3 ONU.- Organización de las Naciones Unidas.
- 4.- ONG's.- Organizaciones no Gubernamentales
5. Órgano Garante: Órgano técnico especializado e imparcial en materia de derechos humanos dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsable de asegurar el cumplimiento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
6. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable; por el nombre asociado al origen étnico o racial, o a las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la huella digital, el ADN, la fotografía o el número de seguridad social
7. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas



# FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

## I. OBJETIVOS

1. Proveer, a todo el personal de la CEDH TLAXCALA, de un documento que sea base de la conducta deseable (el deber ser), además de constituir un instrumento didáctico, referente indispensable en el desempeño de sus responsabilidades.
2. Constituir la base ética de actuación del personal de éste Órgano Garante, para preservar su naturaleza y fines, que son la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.
3. Mantener y acrecentar la confianza de la sociedad mexicana en la capacidad profesional y técnica del personal que labora en la CEDH TLAXCALA, y en su imparcialidad y sensibilidad para atender y resolver los asuntos de su competencia.
4. Vincular las disposiciones de este Código, a la normatividad que rige la vida interna de la CEDH TLAXCALA.

# VALORES

Se definen como lo que debe preferirse por su naturaleza inminente. Se pueden considerar como el conjunto de factores importantes para el desarrollo humano integral. Constituyen un modelo o referente obligado de actuación moral, social, o de otra índole.

Para un código de ética son elegibles, de manera especial, los valores éticos, si bien deben ser complementados con los valores sociales. Los valores sirven como guía de conductas ligadas a la moral y asociadas al nivel cultural.

Sin pretender ser exhaustivo, el presente Código establece los siguientes valores, éticos y sociales, que constituyen el *deber ser* en la actuación del personal de la Comisión:

- Respeto a la dignidad de la persona

El principio y valor fundamental de los Derechos Humanos radica en la afirmación de la persona por sí misma, por ser ella única e irrepetible y constituir su propio fin. En esto consiste su dignidad. En consecuencia, nadie debe mediatizar o humillar a persona alguna.

- Respeto a la vida

Es el reconocimiento y la afirmación del valor absoluto de la vida humana.

- Respeto a la libertad de los demás

Constituye la esencia misma de la vida democrática plena. Va más allá de la tolerancia, porque afirma a las personas en sus diferencias de opinión, de expresión, de religión, de opción de vida, independientemente del género, la edad, la raza y demás.

- Respeto a las leyes

Es el convencimiento de la importancia que tiene para el desarrollo armonioso de una sociedad en la que impere la justicia, el apego a las leyes del Estado y de sus instituciones, así como el respeto a las normas que rigen la actividad profesional.

- Ética

Implica una reflexión sobre la moral; nos indica que los valores tienen como fin la búsqueda del bien, y nos ayuda a distinguir lo bueno o lo malo de las acciones realizadas por el ser humano en una sociedad.

- **Honestidad**

Consiste en la disposición permanente para respetar la vida, la integridad, la honra, y los bienes ajenos. Demostrar ante todo una actitud responsable, honrada y honesta hacia su persona y hacia los demás.

- **Honradez**

Se refiere al reconocimiento, honra y fama pública de una persona que se reputa como honesta. No usar el cargo o empleo público como ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación que pueda llevar a faltar a la ética en la responsabilidad de su función.

- **Orden**

Es referente a ceñir su comportamiento de conformidad con las normas necesarias para el logro de los objetivos deseados y previstos en la organización de las cosas, en la distribución del tiempo y en la realización de las actividades, por voluntad propia y no por coacción.

- **Justicia**

Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo (*Ulpiano*), de acuerdo con sus derechos y en cumplimiento de sus deberes. Ejercer sus actos al cumplimiento de la ley, impulsando así la cultura del respeto al estado del derecho.

- **Equidad**

Consiste en tratar de manera diferenciada a los desiguales, considerando las distintas circunstancias y capacidades de cada quien.

- **Igualdad**

Promover la imparcialidad que deben regir los actos y las decisiones que desarrollan en el servicio público, procurando que éstos se sujeten al principio de igualdad para todos, sin ninguna distinción.

- **Responsabilidad**

Asumir las consecuencias de sus actos intencionados, resultado de las decisiones de acción o de omisión. Responder también, por los actos no intencionados que puedan perjudicar a otras personas, procurando remediar los perjuicios causados.

- **Confianza**

Es el conjunto de condiciones morales y de conocimiento, necesarias para creer en la rectitud de los demás, así como para atraer la credibilidad en uno mismo.

- **Integridad**

Observancia de la conducta pública y privada de tal modo que las acciones sean dignas de credibilidad, para fomentar una cultura de confianza y veracidad, tanto en el servicio que desarrolla, como en la institución.

- **Respeto**

Guardar respeto y procurar que se respete, sin excepción alguna, la dignidad de la persona, sus derechos, libertades, creencias y preferencias.

- **Tolerancia**

Capacidad de respetar el derecho a ser diferente, a pensar y creer diferente. Respetar las opiniones o prácticas de los demás.

- **Confidencialidad**

Es el respeto por los datos o hechos que se incorporan a documentos y deben guardarse en sigilo, para no afectar indebidamente la honorabilidad de las personas.

- **Veracidad**

Conducirse siempre de conformidad con los hechos de la realidad, diciendo solamente lo que es, o lo que honestamente se piensa.

- **Lealtad**

Aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a otros amigos, familiares, jefes, colegas, patria, instituciones y demás de tal modo que se refuerzan y se protegen, a lo largo del tiempo, el conjunto de valores que representan y que dan sentido de participación y de pertenencia a un proyecto trascendente.

- **Imparcialidad**

Es la capacidad para mantener la objetividad en los juicios y en las decisiones que se derivan de ellos, evitando la subjetividad o el conflicto de intereses. Actuar siempre en forma objetiva sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

- **Solidaridad**

Consiste en la atención y ayuda desinteresada que unos seres humanos brindan a otros, por el simple hecho de pertenecer al género humano. La solidaridad es el rostro social del amor.

- **Subsidiariedad**

Es el conjunto de acciones que tienden a asistir a las necesidades de las personas o de las comunidades, en el entendido de que no debe hacer la entidad mayor lo que puede hacer la menor; pero también debe ser la mayor la que asista a la menor para coadyuvar en su desarrollo integral.

- **Prudencia**

Acción voluntaria que exige el más alto grado de conocimiento y de sentido de oportunidad, para tomar las mejores decisiones.

- **Transparencia**

Conforme a la normatividad, garantizar el acceso a la información de la CEDH TLAXCALA, sin más límite que el que imponga el interés público y el derecho a la privacidad de las personas.

# CÓDIGO DE ÉTICA

## 1. Consideraciones Generales

**1.1** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU deberá ser asumida como propia por todo el personal de la Comisión, con el fin de compartir y dar vigencia a los valores humanistas que contiene dicho instrumento internacional.

**1.2** El servicio público en la Comisión deberá ejercerse con estricto apego y respeto a los principios éticos y a los valores morales y sociales de que dan cuenta el presente Código, así como los usos, costumbres y tradiciones históricas que no se opongan a los derechos humanos, atendiendo a la adaptación y evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

**1.3** El servidor público de la Comisión desempeñará sus funciones, en cualquier ámbito, con la dignidad y compromiso que exige la función social de proteger los derechos humanos en sus diversas expresiones.

**1.4** Es un derecho de todo servidor de la institución, exigir y reivindicar el respeto a las condiciones básicas de orden económico y legal, así como las materiales y espirituales necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**1.5** Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, todos los servidores son iguales en derechos y obligaciones sin importar el género ni diferencia de cualquier otra índole. Asimismo, hombres y mujeres se han declarado resueltos a promover y elevar la calidad de su actuación.

**1.6** La promoción de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y los contenidos en nuestra legislación, así como la defensa de la cultura y patrimonio nacionales, son elementos esenciales de la capacitación permanente del personal de la Comisión.

## 2. De la relación entre servidores de la Comisión

**2.1** Todo servidor de la Comisión reconoce en sus colegas igualdad de dignidad, por lo que tanto en el ámbito laboral como en el orden social, deberá reinar el respeto mutuo, la cordialidad y la tolerancia frente a las diferencias de carácter o de opinión.

**2.2** El espíritu de solidaridad laboral y social deberá constituir un valor permanente entre los servidores de la Comisión, atendiendo en todo momento a los fines superiores y trascendentes de la institución, como referentes obligados para afianzar los lazos de unidad, lealtad, amistad y compromiso.

**2.3 El personal de la Comisión deberá disfrutar de un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.**

**2.4 Independientemente del deber de la Comisión para capacitar permanentemente a su personal, es obligación del servidor alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de su competencia.**

**2.5 La solución de los conflictos y las diferencias entre los servidores de la Comisión, deberán resolverse mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.**

**2.6 La confidencialidad profesional constituye un deber y un derecho del servidor. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información confidencial, conocida personalmente o en reuniones de trabajo relacionadas con las actividades propias de la Comisión, cuya divulgación pudiera causar perjuicio a algún miembro de la institución.**

### **3. De las relaciones del personal de la CEDH TLAXCALA con el público**

**3.1 Todo servidor de la Comisión cuya labor exija la atención directa y permanente con el público, deberá conducirse con diligencia y sensibilidad, de manera informada y profesional, con estricto apego a los principios de honestidad y responsabilidad.**

**3.2 El personal de la Comisión asignado a la atención del público, deberá evitar toda forma de discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo a las personas atendidas, teniendo presente, en todo momento, que cada ser humano es digno del más absoluto respeto.**

**3.3 La vocación humanista del servidor de la Comisión, implica la cercanía con el dolor de los demás, especialmente del dolor evitable.**

**3.4 La confianza del público en la institución es producto también de la certidumbre en la experiencia y conocimiento del servidor de la Comisión. En tal virtud, el personal de la misma deberá orientar con objetividad y veracidad a los quejosos y, en su caso, suplir con eficiencia y sensibilidad, las carencias o defectos que presente la queja.**

**3.5 Especial espíritu de solidaridad, sensibilidad y prudencia deberá observar el servidor de la Comisión que tenga a su cargo la atención de las víctimas del delito.**

**3.6 El servidor de la Comisión deberá guardar confidencialidad escrupulosa sobre la naturaleza y circunstancias de los asuntos de que conozca en el ámbito de su relación con el público, ateniéndose estrictamente, en lo que se refiere a flujos de información, a lo dispuesto por la ley y su reglamento interno, así como a las disposiciones de los titulares de las unidades responsables.**

**3.7 El personal de la Comisión que conozca de manera indirecta los asuntos presentados por el público, estará obligado en los términos establecidos por el numeral 2.6.**

**3.8 El servidor de la Comisión, por su participación en un proyecto de tal relevancia, es corresponsable de la promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos, por lo que deberá permanecer actualizado, en ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia.**

**3.9 El servidor de la Comisión deberá ser ejemplo de rectitud moral, tanto en lo que se refiere a su actividad profesional, como en su conducta frente a la sociedad por congruencia elemental con la delicada misión que se le ha encomendado.**

#### **4. De las relaciones del personal de la CEDH TLAXCALA con autoridades, dependencias, instituciones o prestadores de servicios**

**4.1 El personal de la Comisión velará siempre por la plena autonomía e independencia de la institución, estableciendo una comunicación franca, directa y respetuosa, sobre la base de una clara delimitación en el ámbito de atribuciones y competencias, con las autoridades, dependencias, instituciones o prestador de servicios.**

**4.2 En el ejercicio de su actividad, el servidor de la Comisión promoverá en todo momento la construcción de relaciones de respeto recíproco y de cooperación con las autoridades, a fin de garantizar el debido equilibrio entre su autonomía y su responsabilidad institucional.**

**4.3 El servidor de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de conducirse con altanería o insolencia frente a los representantes de la autoridad, independientemente del asunto de que se trate, o del trato que reciba. El diálogo respetuoso deberá ser la divisa de los servidores de la Comisión.**

**4.4 Por lo que se refiere a las diversas organizaciones o dependencias relacionadas con la Comisión, el personal de ésta deberá observar una conducta de respeto y colaboración en materia de asesoría, orientación o cualquier otro servicio prestado o contratado por la institución, refrendando la capacidad de liderazgo y compromiso de los servidores de la CEDH TLAXCALA.**

**4.5 El personal de la Comisión no deberá impedir ni recriminar en modo alguno el legítimo derecho de las personas y de las instituciones a ejercer la crítica, a expresar sus diferencias o a manifestar la pluralidad de sus doctrinas y opiniones.**



## **5. De las relaciones del personal autorizado por la CEDH TLAXCALA con las Organizaciones no Gubernamentales**

**5.1 El personal autorizado por la CEDH TLAXCALA deberá cumplir con su labor social de protección, orientación, difusión y formación en la cultura de los derechos humanos, en todo el territorio nacional.**

**5.2 El personal autorizado por la CEDH TLAXCALA podrá colaborar con organismos no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, para cumplir responsablemente con su misión social de formación, difusión, orientación y defensa de los valores universales de la humanidad.**

**5.3 El personal autorizado por la CEDH TLAXCALA podrá propiciar la creación de espacios de reflexión crítica, responsable y constructiva de su propia realidad, velando constantemente por la aplicación irrestricta de los principios y valores básicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ante organismos no gubernamentales.**

**5.4 La participación y actuación del personal autorizado, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones ante las ONG'S, debe basarse en el marco normativo, contemplado en la Ley y Reglamento de la Comisión, así como en los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala.**

## **6. Del compromiso personal con la CEDH TLAXCALA**

**6.1 El personal de la CEDH TLAXCALA debe conducirse, en todo momento, con respeto y rectitud, observando siempre una conducta digna de la institución que representan y de su responsabilidad ética y social.**

**6.2 Los servidores públicos de la Comisión en el desempeño de su responsabilidad, deberán abstenerse de inclinar sus decisiones en función de sus afinidades o diferencias políticas, familiares, de género, religiosas o de cualquiera otra índole, velando siempre por los intereses de la institución.**

**6.3 Los servidores públicos de esta Comisión deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad a las disposiciones aplicables.**

**6.4 Los servidores públicos de la CEDH Tlaxcala deberán indicar en las series documentales si se trata de documentos reservados o confidenciales, si se trata de documentos electrónicos deberá de observar lo que la autoridad en materia de archivos emita para la administración de documentos electrónicos que aseguren su disponibilidad, integridad y autenticidad, de conformidad con los estándares internacionales.**

6.5 Para el caso de los datos personales que se alberguen en la CEDH Tlaxcala, al tratarse en sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición. No podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información, teniendo en cuenta que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

6.6 Los servidores públicos que ocupen cargos denominados *de mando*, deberán asumir y ejercer sus funciones con un alto grado de responsabilidad y entrega a la institución y al personal a su cargo, defendiendo el prestigio, la dignidad y la misión social de la Comisión.

6.6 En atención al principio de respeto a la Ley, el personal de la Comisión está obligado moralmente a obedecer las leyes, normas y reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión.

6.7 El servidor de la Comisión que conozca de conductas delictivas o atentatorias a la Ley y su Reglamento o al Código de Ética, o de cualquiera otra que cause perjuicio a la institución, deberá hacerlo del conocimiento, con las debidas reservas, de las instancias competentes.

6.8 Ningún servidor de la Comisión podrá abandonar injustificada e intempestivamente sus funciones, sin que dicha acción sea considerada como falta grave y violatoria del Código de Ética.

6.9 Frente a las críticas, las agresiones o descalificaciones de los medios de comunicación, del público o de las autoridades, el servidor de la Comisión deberá observar un grado de tolerancia, prudencia y razonamiento superior al que pudiera esperarse de cualquier ciudadano que no forme parte de la institución.

6.10 La unidad de propósitos comunes y la congruencia en la aplicación de los principios y valores éticos, hacen la fortaleza moral de la institución. El servidor de la Comisión deberá conocer a profundidad y practicar las disposiciones contenidas en el presente Código.

6.11 El personal de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de dar cabida a insidias, ataques personales o a cualquiera otra expresión que pretenda quebrantar o vulnerar la unidad y la mística institucional de servicio. Cualquier conducta de esta naturaleza, será calificada como falta a la ética.

6.12 El servidor de la Comisión deberá conducirse siempre con objetividad y transparencia respecto de la información que le sea requerida. En todo caso, se atenderá a la obligación de confidencialidad contemplada en los numerales 2.6, 3.6 y 3.7.

## **7. De los recursos materiales, financieros, tecnológicos y del lugar de trabajo.**

**7.1 El personal de la Comisión deberá conservar y proteger los bienes de la misma y utilizar los que le sean asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.**

**7.2 El personal deberá realizar sus funciones con honestidad y responsabilidad. Será consiente del uso y de la buena administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos que tengan a su cargo o bajo su responsabilidad, así como del conocimiento y de la experiencia adquirida.**

**7.3 Los servidores públicos de estructura, tienen la obligación de otorgar las máximas facilidades, al personal bajo su mando, para el mejor desempeño de sus funciones.**

## **8. Del respeto al medio ambiente**

**8.1 El servidor de la Comisión promoverá el respeto por el medio ambiente, en el ámbito del desarrollo sustentable.**

**El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, deberá ser asumido por el servidor de la Comisión, como una tarea ineludible y un compromiso permanente con la sociedad, en atención al espíritu de solidaridad con la presente y las futuras generaciones.**

**8.2 La inobservancia del presente código, se sujetará a la normatividad aplicable.**